# III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**9679** *ORDEN de 22 de febrero de 1984 por la que se concede la aprobación de un prototipo de termómetro clínico, marca «Ico Extra Oro», tipo de varilla, para uso normal.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Sociedad «Hispano Ico, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Puerto Príncipe, número 68, en solicitud de aprobación de un prototipo de termómetro clínico, marca «Ico Extra Oro», tipo de varilla, para uso normal y fabricado en sus laboratorios.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y de 30 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), por las que se aprueba y modifica la norma española para termómetros clínicos, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1994, en favor de la Entidad «Hispano Ico, Sociedad Anónima», el prototipo de termómetro clínico, marca «Ico Extra Oro», y cuyo precio máximo de venta será de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas.

Segundo.—La autorización del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Los termómetros correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán grabados o impresos de forma indeleble las siguientes inscripciones, en la placa porta-escala:

1. El símbolo de medida: «°C».
2. El nombre del fabricante, o su marca, o ambas simultáneamente.
3. Una indicación que identifique el vidrio de que está construido el depósito.
4. Marca de contraste metrológico de la aprobación de modelo que consistirá en el anagrama «C. N. M. M.», seguido de la fecha de publicación de la Orden de aprobación del prototipo en la forma: «B. O. ...».

Cuarto.—Previamente a la circulación de los termómetros en el mercado, por el Ministerio de Industria y Energía se realizará en todos los termómetros la verificación primitiva, que consistirá en un sellado físico e indeleble en cada termómetro, debiendo ir sobre la camisa y en un emplazamiento que no entorpezca la utilización de los termómetros.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**9680** *ORDEN de 28 de marzo de 1984, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.675, interpuesto por los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 23.675, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, por don Francisco Alvarez Soler, doña Isabel Remón García, doña María Paz León Alvarez, doña Felisa Pastor Rincos, doña Guillermina Minuesa Alonso, doña Concepción Sánchez Tejero, don José López Soto, doña Clotilde Rodríguez Franco, don Pedro Salazar del Valle, don Julio Molina León y doña Pilar Tapia de Lecanda, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de las cuantías de los trienios efectuadas a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliares de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 7 de enero de 1984 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alvarez Soler, doña Isabel Remón García, doña María Paz León Alvarez, doña Felisa Pastor Rincos, doña Guillermina Minuesa Alonso, doña Concepción Sánchez Tejero, don José López Cortés, doña Francisca Rodríguez Cosme, don Gonzalo Sansegundo Soto, doña Clotide Rodríguez Franco, don Pedro Salazar del Valle, don Julio Molina León y doña María Pilar Tapia de Lecanda, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando, en su lugar, el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala— lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidas. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**9681** *ORDEN de 9 de abril de 1984, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 310.843, interpuesto por don Miguel Hurtado García, doña María de la Concepción Pérez-Fariña Aliacar y doña Inmaculada Calleja González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 310.843, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, por don Miguel Hurtado García, doña María de la Concepción Pérez-Fariña Aliacar y doña Inmaculada Calleja González, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 7 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Hurtado García, doña María de la Concepción Pérez-Fariña Aliacar y doña Inmaculada Calleja González, en su propio nombre y derecho, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando, en su lugar, el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, y en la cuantía que para 1978 establece la Ley 1/1978, de 19 de enero, y en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9682** *ORDEN de 25 de abril de 1984 por la que a efectos de desgravación por inversiones mediante suscripción de valores mobiliarios con cotización calificada en Bolsa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se amplía en anexo adjunto la relación de títulos que gozan de dicha condición y que figuraba en la Orden de 17 de febrero de 1984.*

Ilmo. Sr.: La Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece en su artículo 29, f), 2.°, la desgravación por inversiones en valores públicos o privados, de renta fija o variable con cotización calificada en Bolsa.

La Ley 5/1983, de 19 de junio, en su artículo 10, modifica la redacción del citado artículo 29, f), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, en el sentido de que esta desgravación podrá efectuarse únicamente por suscripción de valores públicos o privados de renta fija o variable con cotización calificada en Bolsa, así como la suscripción de la Deuda Pública interior.

En su consecuencia, este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo 124, 1, b), del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, ha tenido a bien disponer:

La publicación, en anexo adjunto, de la relación de títulos que amplía la que por la Orden ministerial de 17 de febrero de 1984 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO A LA ORDEN DE 25 DE ABRIL DE 1984

*Constructoras*

«Huarte, S. A.»: Obligaciones.

*Electricidad*

«Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.»: Obligaciones.
«Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER): Obligaciones-bonos.
«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.»: Obligaciones.
«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA): Obligaciones-bonos.
«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»: Obligaciones.
«Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»: Obligaciones.
«Hidroeléctrica Española, S. A.»: Obligaciones.
«Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»: Obligaciones.
«Sevillana de Electricidad, S. A.»: Obligaciones.
«Unión Eléctrica de Canarias, S. A.»: Obligaciones.

*Telecomunicaciones*

«Cía. Telefónica Nacional de España, S. A.»: Obligaciones.

*Bancos*

«Banco Central, S. A.»: Bonos.
«Banco de Desarrollo, S. A.» (BANDESCO): Bonos.
«Banco Español de Crédito, S. A.»: Bonos.
«Banco Exterior de España, S. A.»: Obligaciones.
«Banco de Financiación Industrial, S. A.»: Bonos.
«Banco Hipotecario, S. A.»: Bonos.
«Banco Hispano Hipotecario, S. A.»: Cédulas.
«Banco Hispano Industrial, S. A.»: Bonos.
«Banco Industrial Guipuzcoano, S. A.»: Bonos.
«Banco Intercontinental Español, S. A.» (BANKINTER): Obligaciones-bonos.
«Banco de Promoción de Negocios, S. A.»: Bonos.
«Eurobanco, S. A.»: Bonos.

*Cajas de Ahorro*

Caja de Ahorros de Burgos: Cédulas hipotecarias.
Caja de Ahorros de Madrid: Cédulas hipotecarias.
Caja de Ahorros de Sevilla: Cédulas hipotecarias.

*Fondos de Inversión Mobiliaria*

«Ahorrofondo».
«Banserfond».
«Boninver».
«Crecinco».
«Eurovalor».
«Eurovalor 2».
«Fonbancaya».
«Fondiberia».
«Fondonorte».
«Fontisa».
«Hispafondo».
«Inespa».
«Inrenta».
«Mediterráneo».
«Uvofondo».
«Patrinova».
«Mobilnova».
«Rentfondo».
«Suma» (ahora «Aresfondo»).

*Instituto Nacional de Industria*

«Endesa»: Obligaciones.

*Agua y Gas*

«Gas y Electricidad, S. A.» (sus acciones no son de cotización calificada).

**9683** BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 30 de abril de 1984*

| Divisas convertibles | Cambios | |
|---|---|---|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 152,520 | 152,880 |
| 1 dólar canadiense | 118,858 | 119,292 |
| 1 franco francés | 18,283 | 18,337 |
| 1 libra esterlina | 212,643 | 213,756 |
| 1 libra irlandesa | 171,585 | 172,601 |
| 1 franco suizo | 67,940 | 68,253 |
| 100 francos belgas | 275,257 | 276,405 |
| 1 marco alemán | 56,067 | 56,303 |
| 100 liras italianas | 9,076 | 9,103 |
| 1 florín holandés | 49,778 | 49,977 |
| 1 corona sueca | 19,073 | 19,142 |
| 1 corona danesa | 15,285 | 15,337 |
| 1 corona noruega | 19,715 | 19,787 |
| 1 marco finlandés | 26,456 | 26,564 |
| 100 chelines austriacos | 796,990 | 801,383 |
| 100 escudos portugueses | 110,682 | 111,104 |
| 100 yens japoneses | 67,210 | 67,517 |